Año de 1908

Miércoles 29 de Abril

Número 96

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. . . **6** ,, Números sueltos. . . . . **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama, fecha 27 del actual, me dice lo siguiente:

«*Congreso.*—Ábrese sesión 3'30. Preside la Dato.

Argüelles dirige ruego local.

Orden dia.

Tómanse consideración proposiciones ley Sres. Rendueles y Conde Sallent.

Pónese discusión proyecto tribunales industriales.

Sr. Zulueta consume primero contra. Dice está conforme doctrina proyecto, pero encuéntralo deficiente: termina pidiendo presente Gobierno proyecto especial para agricultura, caso no accédase sus pretensiones.

Maura (Gabriel) contesta nombre Comisión.

Ambos rectifican.

Ministro Gobernación ofrece someter Gobierno proposiciones señor Zulueta.

Sr. Iranzo hace observaciones artículo 1.º Pide determínense carácter proyecto por haber sido solicitada opinión Cámaras agrícolas.

Sr. Quijana contesta habíase hecho para determinar bien alcance mismo oyendo opinión Cámaras agrícolas.

Apruébanse artículos hasta el 7.º inclusive.

Alvarado pide aclaración sobre empresas industriales.

Azcárate hácela.

Apruébanse restantes artículos hasta 22 inclusive y petición Sr. Alvarado sobre supresión ciertas palabras art. 29, aprobándose restantes hasta 34.

Léese artículo adicional.

Sr. Ruiz Jiménez hace observaciones sobre situación colócase actuarios.

Maura (Gabriel) expone razones y reconoce situación éstos reclama remedio parte Gobierno.

Ministro Gobernación promete estudiarse asunto.

Rectifican, y apruébase artículo adicional.

Reanúdase Administración.

Deséchanse enmiendas art. 69 señores Testor, Soriano y Francos Rodríguez, con ligeras modificaciones.

Acéptase una Sr. Acebo.

Sr. Jimeno Rodrigo apoya una art. 70, pidiendo determínese plazo para presentación actas credenciales.

Presidente Consejo considera arbitrario plazo fijado.

Deséchase, y admítese una Portela mismo artículo.

Retira éste otra art. 72 y Jimeno otra.

Admítese una Testor art. 75 y deséchase una Sr. Zamora.

Sr. Jimeno Rodrigo retira otra art. 74 y admítese enmienda Arias Miranda.

Suspéndese, y Congreso retírase secciones mañana.

Léese dictámen proposición ley aceptando pago derechos reales los préstamos personales hagan los Bancos, Montes de piedad, etc., y otras de carreteras.

Levántase sesión 7'30.

Senado.—Ábrese 3'45. Presidencia Azcárraga.

Orden dia.

Pónese discusión dictámen ingreso, ascenso y separación funcionarios Fomento.

Conde Casa Valencia felicita Ministro por proyecto.

Ochando interviene para protestar.

Ambos coméntase aplicación ley destinos civiles.

Éntrase deliberación artículos aprobándose todos.

Continúa represión terrorismo.

Sr. Cepeda anuncia disposición Cámara hojas sesiones, discutióse ley explosivos 84, que justifican cuanto dijo anterior sesión.

Sr. Maestre habla labor legislativa Parlamento alemán años 1894 y siguientes.

Sr. Peyrolón habla alusiones.

Consume 2.º contra art. 15 señor Ortega, repitiendo argumentos varias veces expuestos sobre anticonstitucionalidad del proyecto petición suya.

Suspéndese debate.

Admítese dictámen comisión mixta relativo consejos conciliación.

Levántase sesión 7'15.»

Orense 28 de Abril de 1908.

El Gobernador,

Tomás Alonso Zabala.

Reformas Sociales

CIRCULAR

Debiendo procederse por la 4.ª Delegación Regional, Sección 3.ª del Instituto de Reformas Sociales, á hacer una información, referente al trabajo nocturno de la mujer en toda explotación de carácter económico, manufacturera, extractiva, agrícola ó mercantil, en que estén empleados más de 10 obreros y obreras, excepción en que trabajen solo individuos de la familia, prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se sirvan remitir con toda urgencia á este Gobierno un triplicado estado en el que se acredite, si existen en sus términos municipales fábricas ó establecimientos industriales, donde estén dedicadas las mujeres al trabajo por la noche, ó negativo en su caso.

Orense 23 de Abril de 1908.

El Gobernador,

Tomás Alonso Zabala

Neg.º 1.º—**Ordenanzas municipales**

CIRCULAR

Como apesar de mi circular de 18 del corriente, inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia del 21, los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se relacionan, no han cumplido todavía el servicio á que la misma se contrae relativo á la remisión á este Gobierno duplicado ejemplar de sus ordenanzas municipales con expresión de los requisitos que se detallan en la Real orden de 14 de Marzo último, ó en su defecto manifestar que no las tienen ni existe noticia de que las haya habido en época alguna, para el cual se les concedió el plazo de *cinco* días, que ya terminaron con exceso, he acordado en uso de las atribuciones que me están conferidas por el art. 184 de la ley Municipal vigente, imponerles la multa de 37'50 pesetas, con que están conminados, la que harán efectiva en el plazo de diez días y papel de pagos al Estado correspondiente, remitiéndolo á este Gobierno para el oportuno diligenciamiento; esto sin perjuicio de que si en un nuevo plazo de cinco días, no ejecutan el servicio de que se trata, se les exigirá mayor responsabilidad por su reiterada desobediencia.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para conocimiento y exacto cumplimiento de los señores Alcaldes de los pueblos que se citan.

Orense 28 de Abril de 1908.

El Gobernador,

Tomás Alonso Zabala.

Relación que se cita

Avión	Monterrey
Bande	Paderne
Canedo	Padrenda
Castrelo de Miño	Pereiro
Coles	Puentedeva
Cortegada	Rairiz
Maceda	Rua
Manzaneda	Verea
Melón	Villameá
Merca	Villarino

COMISION PROVINCIAL

En la ciudad de Orense á dieciocho de Abril de mil novecientos ocho, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción aprobada en Real orden de 9 de Agosto de 1877, la Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, ordenó fijar los precios que á continuación se expresan, según los cuales deben abonarse á los pueblos de esta provincia las especies que ha-

yan suministrado á las tropas del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos.	0'30
Idem de cebada de 4 kilogrs.	0'90
Idem de centeno de 4 id. . .	0'75
Idem de maíz de 4 id. . . .	0'84
Idem de paja de 6 id. . . .	0'60
Idem de yerba seca de 12 id.	1'65
Idem de aceite de oliva (litro)	1'14
Idem de carbón vegetal (kilo)	0'10
Idem de leña id.	0'07
Idem de petróleo (litro). . .	0'90

Remítase certificación de esta acta al Sr. Comisario de Guerra y publíquese en el «Boletín Oficial» el señalamiento de precios para conocimiento de los pueblos de esta provincia.—V.º B.º: El Vicepresidente, *Juan Taboada.*—El Comisario de Guerra, *Ramón García Bermúdez.*—El Secretario, *Claudio Fernández.*

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Sección de Estudios Elementales de Comercio que en el Instituto de Oviedo sostienen la Diputación y el Ayuntamiento la Cátedra de Lengua inglesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio ó de otros establecimientos oficiales de la misma categoría que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», siempre que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponde; debiendo elevar sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan qu. así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Abril de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Sección de Estudios Elementales de Comercio que en el Instituto de Oviedo sostienen la Diputación y el Ayuntamiento la Cátedra de Aritmética, Algebra, Cálculo mercantil y Teneduría de libros, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», siempre que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponde; debiendo elevar sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Abril de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Sección de Estudios Elementales de Comercio que en el Instituto de Oviedo sostiene la Diputación y el Ayuntamiento la cátedra de Tecnología industrial ó Estudio de las principales industrias nacionales, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», siempre que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponde; debiendo elevar sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Abril de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de la Coruña la cátedra de Derecho mercantil internacional y Legislación de Aduanas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 Julio de 1904 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», siempre que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponde; debiendo elevar sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boleiines Oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Abril de 1908.—El Subsecretario, Silió.

(Gaceta núm 111)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Promulgada la ley de 3 de Enero del corriente año en la «Gaceta» del 5 del expresado mes, modificando el art. 90 del Código penal ordinario en su párrafo 2.º, en el sentido de que cuando un solo hecho sea constitutivo de dos ó más delitos, ó cuando el uno de ellos sea medio necesario para cometer el otro, sólo se impondrá la pena correspondiente al delito más grave, aplicándola en su grado máximo hasta el límite que represente la suma de los dos que pudieran imponerse, penando separadamente ambos delitos, y previniendo el art. 23 del citado Código que las leyes penales tienen efecto retroactivo en cuanto favorezcan al reo de un delito ó falta;

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido dictar las instrucciones siguientes:

1.ª Los Capitanes generales de las regiones, de Baleares y Canarias y Gobernadores militares de Ceuta y Melilla, con sus Auditores, oyendo al funcionario del Cuerpo Jurídico militar que tenga la consideración de Fiscal en las cuestiones de competencia, según el Código de Justicia militar y el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en las causas falladas por dicho Tribunal en única instancia, procederán á revisar todas las causas en que, habiéndose hecho aplicación del art. 90 del Código penal, se hallen los condenados cumpliendo la pena ó á disposición del Tribunal sentenciador.

2.ª A los fines de la regla anterior, los Directores de las prisiones ó establecimientos penales en que se hallaren los reos, remitirán con la posible urgencia, á las Autoridades militares respectivas, certificación de las hojas histórico-penales de los condenados á quienes se hubiera aplicado el art. 90 del Código penal.

3.ª Recibidas dichas hojas por las Autoridades militares de las regiones y Capitanías generales, llamarán á la vista los autos originales, y, dando traslado al Fiscal, dictarán, de acuerdo con su Auditor, la providencia que en cada caso corresponda.

4.ª Contra dichas providencias podrán alzarse los interesados ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina dentro de los diez días siguientes al de la notificación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1908.—Primo de Rivera.—Señor.....

(Gaceta núm. 77)

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Intervención

Venciendo en 15 de Mayo de 1908 un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón núm. 28 de los títulos definitivos, de las emisiones de 1900, 1902 y 1906, y los títulos de la expresada Deuda y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la «Gaceta de Madrid», correspondiente al día 16 del corriente, la Dirección general de la Deuda y clases pasivas, en virtud de autorización por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Mayo próximo se reciban por la Intervención de Hacienda de esta Delegación, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada Deuda y vencimiento, debiendo observarse las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación en esta Delegación de los cupones y títulos amartizados de la Deuda del 5 por 100 amortizable, se efectuará en una sola factura de los ejemplares impresos que se facilitará gratis en la expresada dependencia.

2.ª Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas; y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos, se facturará separadamente los de cada uno de ellos.

3.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: *A la Dirección general de la Deuda y clases pasivas para su reembolso, fecha y firma del presentador;* y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

4.ª Las facturas que contengan numeración interlineadas serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una série cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha série, produciendo alteración en las séries sucesivas, pues en este caso se exige á los presentadores que utilicen sepa-

radas para los cupones de las séries restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ellos más que una sola série. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa.

5.ª Los cupones que carezcan de talón no serán admitidos sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia con los cuales deberán confrontar.

Orense 22 de Abril de 1908.—El Delegado, *Juan de Retes.*

Reg. núm. 1047

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Territorial

Apéndices á los amillaramientos

Circular

Próximo el plazo en que las Comisiones de evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales deben proceder á la formación de los apéndices á los amillaramientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, así como á los de las modificaciones que experimente la propiedad urbana, que han de servir de base á los repartimientos para el próximo año de 1909, y siendo de imprescindible necesidad que estos trabajos se lleven á cabo con la regularidad y precisión que establece el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y que queden ultimados en los plazos fijados por el Real decreto de 4 de Enero de 1900, publicado en el «Boletín Oficial», núm. 168, correspondiente al 23 de dicho mes, esta Administración se cree en el deber de recordar á los señores Alcaldes de la provincia, los preceptos reglamentarios, referentes á tan importantes servicio, á fin de evitar que sirva de pretesto á las Corporaciones municipales y Juntas repartidoras para no formar á tiempo los repartimientos, el no tener ultimado los apéndices que han de servirles de base.

Con el fin de cortar tales abusos, que de ningún modo pueden tolerarse, prevengo á las referidas entidades la obligación en que están de formar los apéndices dentro del próximo mes de Mayo, para que, indefectiblemente, estén expuestos al público desde el 1.º al 15 de Junio siguiente y puedan en este plazo enterarse, todos los contribuyentes, de las variaciones que se hagan en su riqueza amillarada y entablar dentro del mismo, ante las respectivas Juntas periciales, las reclamaciones de agravio que estimen oportunas, y que serán resueltas por el Ayuntamiento, á propuesta de la Junta pericial, antes del dia 20 del citado mes de Junio, comnicando las resoluciones á los interesados para que puedan alzarse de ellas ante la Administración, conforme á lo dispuesto en el referido Real decreto.

Recibidos que sean en esta oficina los referidos apéndices el día 1.º de Julio, en los que, necesariamente, han de constar con la debida separación en los de rústica, cada una de las fincas con su nombre, situación, extensión superficial, linderos, clase de cultivo y riqueza imponible; y en los de urbana, cada uno de los solares ó edificios con su extensión superficial, pisos y locales independientes de que estos constan, número y calle en que radican, se procederá á su examen, aprobándolos ó disponiendo las rectificaciones que procedan, señalando para ello un plazo breve; en la inteligencia de que, habiendo de quedar aprobados definitivamente el 1.º de Agosto y devueltos los duplicados á los respectivos Ayuntamientos, es indispensable que su presentación tenga lugar el referido 1.º de Julio próximo.

Dadas á conocer las principales disposiciones relativas á la formación de los apéndices, encarezco á los señores Alcaldes y Juntas periciales procuren penetrarse bien del espíritu que las informa, advirtiéndoles que aquellos documentos, con sus estados complementarios, han de remitirse debidamente reintegrados, con arreglo á las disposiciones vigentes y autorizados por los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial, con certificación que justifique haber estado expuestos al público durante el tiempo reglamentario; y les prevengo que se emplearán cuantas medidas de rigor sean necesarias con los Ayuntamientos y Juntas periciales que dejen de cumplir dentro de los plazos fijados con tan importante servicio, pues bajo ningún pretesto es admisible que se extralimiten de los mismos.

Orense, Abril 23 de 1908.—El Administrador, *Benigno Varela.*

Reg. núm. 1049

Los Ayuntamientos que á continuación se relacionan no han remitido á esta Administración de Hacienda las certificaciones de los pagos realizados con cargo á sus preupuestos durante el 4.º trimestre del año próximo pasado:

Amoeiro	Lovios
Baltar	Maceda
Baños de Molgas	Manzaneda
Barbadanes	Melón
Barco	Merca
Beade	Monterrey
Beariz	Muiños
Bola	Oimbra
Boborás	Paderne
Bollo	Padrenda
Canedo	Petín
Cea	Puentedeva
Cenlle	Rairiz
Coles	Rua
Esgos	Rubiana
Ginzo	Sandianes
Junq.ª de Espad.º	Toén
Leiro	Trasmiras

Y del primer trimestre del corriente año:

Avión, Allariz, Amoeiro, Arnoya, Baltar, Baños de Molgas, Barbadanes, Barco, Beade, Beariz, Bollo, Canedo, Carballeda de Valdeorras, Carballino, Cartelle, Castrelo del Valle, Castro Caldelas, Cea, Cenlle, Coles, Cortegada, Chandreja, Entrimo, Freás de Eiras, Lovios, Maceda, Manzaneda, Melón, Muiños, Monterrey, Paderne, Padrenda, Petín, Puentedeva, Rua, Rubiana, Sandianes, Toén, Vega y Villar de Barrio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del vigente Reglamento del impuesto, previniéndoles que si en el plazo de cinco días no aparece cumplido el servicio, se enviarán plantones para que lo realicen, sin perjuicio de exigirles la multa con la cual quedan conminados.

Orense 20 de Abril de 1908.—El Administrador, P. I., *Juan Tomás Cucullo.*

Don Heriberto Martínez Esparis, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de la Coruña.

Certifico: Que la Sala de Gobierno de esta Audiencia con asistencia de los Sres. Decanos de los Ilustres Colegios de Abogados y Notarios, se han hecho en el dia de hoy los siguientes nombramientos:

Por renuncia de D. Camilo Alvarez Yáñez, se nombró Juez municipal suplente del término de San Juan de Rio, á D. Juan Núñez Alonso.

Y para publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, expido la presente con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente en la Coruña á veintiuno de Abril de mil novecientos ocho.—Heriberto Martínez.—V.º B.º, El Presidente, Trillos.

Reg. núm. 1017

CENSO ELECTORAL

Don Manuel Quintas Feijóo, Secretario del Juzgado municipal y como tal de la Junta municipal del Censo electoral de Allariz.

Certifico: Que la expresada Junta celebró la reunión que literalmente dice:

«Junta municipal del Censo electoral de Allariz. Acta de nuevo sorteo entre los contribuyentes por territorial.—En la Sala Capitular del Ayuntamiento de Allariz á seis de Abril de mil novecientos ocho. Siendo la hora señalada y bajo la presidencia de D. Francisco Javier Parada, se ha reunido en mayoría la Junta convocada para celebrar el sorteo y designar por medio del mismo los Vocales que por el concepto de territorial deben pertenecer é esta Junta, una vez la Provincial anuló el anteriormente celebrado; y sometidos al mismo los contribuyentes que por el expresado concepto figuran en la relación de la Delegación de Hacienda y en la certificación del Secretario del Ayuntamiento, con referencia á la última lista de los electores que tienen voto para Compromisarios en las elecciones de Senadores, dió el siguiente resultado:—Fueron elegidos para Vocales propietarios don José Rumbao Pico y D. Gerardo Pérez Conde, vecinos de esta villa.—Para suplentes D. Antonio Rivero Gómez, de Seoane, y D. Benito Blanco Barrio, de San Victorio.—Con lo cual, y después de haber acordado dichos señores que esta acta original se remita al Sr. Presidente de la repetida Junta provincial para su inserción en el «Boletín oficial», dejando de ella certificación en este expediente, se dió por terminada el acta, que firman, y de ella yo, el Secretario, certifico.—Francisco I. Parada.—Luis Conde.—Benito Suárez.—Adolfo González.—Benito Conde.—Manuel Quintas, Secretario.»

Así resulta del acta inserta á la cual me remito. Y para insertar en el «Boletín Oficial» de la provincia expido la presente en Allariz á 13 de Abril de mil novecientos ocho.—Manuel Quintas.—V.º B.º: El Presidente de la Junta, Francisco I. Parada.

Reg. núm. 1007

Don Vicente Bazal Gil, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Monterrey.

Certifico: Que el día diez del actual se ha levantado la siguiente

«Acta del sorteo de Vocales y Suplentes por inmuebles, cultivo y ganadería que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral del Ayuntamiento de Monterrey.

En Alvarellos de Monterrey á diez de Abril de mil novecientos ocho. Reunidos á las diez de la mañana en la casa número uno de la calle del Progreso, donde celebra esta Junta sus sesiones, el Sr. D. Manuel Fernández Pérez, Presidente de la misma, y el infrascrito Secretario don Vicente Bazal Gil, con asistencia de los mayores contribuyentes por terrilorial que figuran en las listas remitidas por la Delegación de Hacienda de la provincia y tienen voto para Compromisarios en la elección de Senadores, previamente convocados por papeleta duplicada de notificación, habiendo excusado la asistencia por enfermedad don Agustín Fernández Rodríguez, don Juan Manuel Espada Montaños, don Severiano Limia García y D. Rafael Domínguez Alvarez.

El Sr. Presidente manifestó que según comunicación de la Junta provincial del Censo de fecha 15 de Enero último, que leyó en alta voz el Secretario que autoriza, fueron anulados los sorteos de Vocales y Suplentes de esta Junta municipal del Censo electoral por el concepto de territorial, verificadas en 26 de Septiembre del año anterior, de cu-

ya resolución se alzó esta presidencia, fundada en las razones que constan en la minuta del oficio de que también se da lectura; pero en vista de lo manifestado por la referida Junta provincial en comunicación de 2 de los corrientes, ratificando su resolución anterior, se iba á proceder á nuevo sorteo de dos Vocales y dos Suplentes que habrán de formar parte de dicha Junta por el expresado concepto.

En su vista y previas las formalidades de rigor, procedióse al sorteo de que se deja hecho mérito, dando el siguiente resultado:

Para Vocales: D. Serafín Soutelo Diz y D. Agustín Fernández Rodríguez, y para Suplentes D. Germán Marquina Alonso y D. Emilio Becerra Romero.

Y no siendo otro el objeto de la reunión, se dió por terminada sin protestas ni reclamaciones de ningún género, y después de notificar el Sr. Presidente á los nombrados aquí presentes para que concurran mañana á las diez á este local con el fin de proceder á la constitución de la Junta y designación del Vocal que ha de ejercer las funciones de Vicepresidente segundo, se levanta la presente acta, que firman todos los señores asistentes, de todo lo cual yo, Secretario, certifico.-El Presidente, Manuel Fernández.-Eulogio Gómez.=Germán Marquina.—Serafín Soutelo.-Juan Antonio Blanco.—Sergio Limia.—El Secretario, Vicente Bazal, rubricado.»

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, según está ordenado, expido la presente en Alvarellos á doce de Abril de mil novecientos ocho.—Vicente Bazal.—V.° B.°: El Presidente, Manuel Fernández.

Reg. núm. 1009

Don Vicente Bazal Gil, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral del Ayuntamiento de Monterrey.

Certifico: Que el día diez del actual se ha levantado la siguiente:

«Acta de designación de un Vocal por el concepto de industrial que ha de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral del Ayuntamiento de Monterrey.

En Alvarellos de Monterrey á diez de Abril de mil novecientos ocho. Reunidos á las doce de la mañana en la casa número uno de la calle del Progreso, donde celebra esta Junta sus sesiones, el señor don Manuel Fernández Pérez, Presidente de la misma, y el Secretario que autoriza D. Vicente Bazal Gil, con asistencia de D. Manuel Machado Gallego, mayor contribuyente por industrial, que figura en la lista remitida por la Delegación de Hacienda de la provincia y tiene voto para Compromisarios en la elección de Senadores; habiendo dejado de concurrir por enfermedad, D. Severiano Limia García. El Sr. Presidente manifestó que esta reunión tenía por objeto designar nuevamente los Vocales y Suplentes de la Junta municipal del Censo electoral de este Ayuntamiento por el concepto de industrial, toda vez fueron anulados por la Junta provincial los sorteos verificados en 26 de Septiembre del año anterior, según lo participó en oficio de 15 de Enero siguiente, ratificado en otro de 2 de los corrientes, de los que dió lectura el Secretario que suscribe. —Y en vista de que D. Manuel Machado Gallego es el único industrial que reune las condiciones reglamentarias para ejercer el cargo de Vocal, toda vez D. Severiano Limia García se ha excusado de pertenecer á la Junta, fundado que su profesión de médico de la Beneficencia municipal no le permite distraer el tiempo en otros servicios, el Sr. Presidente, ateniéndose á lo ordenado por la referida Junta provincial, designó desde luego al repetido don Manuel Machado Gallego para ejercer el cargo de Vocal de la expresada Junta municipal de este distrito; quedando vacantes el otro puesto de Vocal por el indicado concepto de industrial y dos Suplentes.—Y con esto se dió por terminado el acto, levantándose la presente acta que firman los señores concurrentes, después de advertir el Sr. Presidente al designado que mañana á las diez debe concurrir á este mismo local con el fin de proceder á la constitución definitiva de la Junta de que queda hecho mérito, y de todo yo, Secretario, certifico.—El Presidente, Manuel Fernández.—Manuel Machado.—El Secretario, Vicente Bazal, rubricado».

Y para que surta sus efectos en el expediente de su razón, libro la presente en Alvarellos á doce de Abril de mil novecientos ocho.—Vicente Bazal.—V.° B.°: El Presidente, Manuel Fernández.

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE ORENSE

Apertura de un Colegio de primera enseñanza, sito en la calle de la Libertad, de esta ciudad, núm. 1.

Muy Ilustre Sr. Director del Instituto general y técnico de Orense.

Ilustrísimo señor: Don Gelasio Pérez y Alvarez, maestro con certificado de aptitud, mayor de edad, de estado casado, natural de San Salvador de Penosiños de esta provincia, y actualmente vecino de esta capital, ante V. S. atentamente expone: que desea fundar y dirigir una escuela de primera enseñanza no oficial con el título de «Colegio Balmes», en la casa núm. 1 de la calle de la Libertad, de esta capital, y á fin de obtener la necesaria autorización, conforme á la Real orden de 2 de Julio de 1902:

Suplica á V. S. se digne admitir la presente con los documentos que le acompañan, y ordenar la instrucción del oportuno expediente.

Es gracia que espera alcanzar de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.

Orense 13 de Abril de 1908.-Gelasio Pérez.

Don Antonio Rodríguez Iglesias, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Certifico: Que D. Gelasio Pérez Alvarez, domiciliado en la casa núm. 16 de la calle de la Barrera, de esta población, observa buena conducta, por cuanto á conocimiento de esta Alcaldía no llegó hecho alguno que le perjudique.

Orense 12 de Abril de 1908.—Antonio Rodríguez.

Programa de las asignaturas que han de explicarse en la escuela de primera enseñanza no oficial «Balmes», de Orense.

Grado elemental

Lectura.
Escritura.
Doctrina cristiana.
Gramática.
Aritmética.
Geografía.
Historia de España.
Geometría.
Religión y Moral.
Urbanidad.

Grado superior

Ampliación de las anteriores.
Nociones de Física y Química.
Idem de Industria y Comercio.
Agricultura y Dibujo.

Relación del material de la escuela de primera enseñanza «Balmes», de la capital de Orense.

Una mesa de profesor y un sillón.
Siete mesas sistema Viñas.
Tres encerados.
Un cuadro de pesas y medidas.
Un mapa mundi.
Uno de Europa, mudo.
Uno de España.
Uno de Europa.
Uno de Asia.
Uno de África.
Uno de América.
Uno de Oceanía.
Cuatro de Geografía Física.
Dieciséis carteles de lectura.
Una esfera armilar.
Una esfera terrestre.

Lo que se hace público á los efectos del art. 7.° y siguientes del Real decreto de 1.° de Julio de 1902, dando un plazo de quince días para presentar las reclamaciones que se crean pertinentes.

Orense 21 de Abril de 1908.—El Director, Salvador Padilla.

JUZGADOS

Don Camilo González Golpe, Juez de instrucción del partido de Orense.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados que se dicen á continuación para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la «Gaceta», comparezcan ante este Juzgado de instrucción de Orense, Plaza Mayor núm. 5, á notificarles el auto de procesamiento en causa por robo; recibirles declaración indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles los perjuicios que hubiere lugar.

Ruego al propio tiempo á todas las autoridades, independientes de la mía, y encargo á las que de mí dependan, procedan á la prisión de dichos procesados, cuyo paradero actual se ignora y, caso de ser habidos los remitan á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Orense á 22 de Abril de 1908.—C. González.—José de Reyes.

Procesados

Diego Pereira Feijóo, de 32 años, casado con Josefa Cid (a) Nonó, de oficio barbero, hijo de Andrés y Florentina, natural de Orense, de estatura regular, color bueno, pelo y ojos negros, bigote también negro pequeño y viste decentemente.

Agustín Tascón Lorenzo, de 24 años, soltero, zapatero, hijo de José y Juana, natural de esta ciudad, poca estatura, color trigueño, pelo y ojos negros, barbilampiño y vestía traje de pana color castaño.

Reg. núm. 1030

Don Camilo González Golpe, Juez de primera instancia de Orense.

Hace público: Que quedando sin efecto el nombramiento de Juez municipal suplente de esta ciudad, hecho á favor del Abogado D. Miguel Astray Caneda, para los años de 1908 á 1911, se anuncia la vacante á fin de que, en el término de quince días, siguientes al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, puedan los aspirantes á dicho cargo presentar sus instancias en la Secretaría de gobierno de la Audiencia Territorial de la Coruña, con la formalidad y comprobantes que sobre el particular preceptúa la novísima ley de Justicia municipal.

Dado en Orense á quince de Abril de mil novecientos ocho.—Camilo González.—De orden de su señoría, P. D., Manuel F. López.

Reg. núm. 1036

Don Gerardo Pardo y Prado, Juez de instrucción del partido de Celanova.

Hace público: que á las once del día 4 de Mayo próximo venidero, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, casa sita calle de San Roque de esta villa, el sorteo prevenido por el art. 31 de la vigente ley de Jurados.

Celanova 14 de Abril de 1908.—Gerardo Pardo.

Reg. núm. 990

IMPRENTA DE A. OTERO